

## MÉDICOS TITULARES E INSPECTORES MUNICIPALES

Habiendo recibido algunas cartas de titulares de los Partidos rurales, y advertencias de compañeros titulares de la capital, alegando su derecho a que se les nombre Inspectores municipales—y no estando claro según dicen en las alturas de los que rigen los destinos sanitarios, estos nombramientos—nosotros particularmente nos hemos dirigido a D. Alfonso Cortezo, redactor jurídico del *Siglo Médico*, y abogado, académico, profesor de la Real de Jurisprudencia y Legislación, y dicho señor, persona autorizadísima en esta materia, ha contestado a nuestra consulta como sigue:

Todos los Médicos titulares son por derecho Inspectores municipales en sus respectivos distritos—y para aclarar dudas consulten todos los titulares un artículo que se ha publicado en el *Siglo Médico* del 23 de Mayo de 1925—copiando cuantas disposiciones considera de interés para los Médicos titulares y discutiendo y aclarando cuantas dudas puedan tener los que tienen obligación de hacer valer los derechos de los Médicos; y dicho señor, persona como veréis de autoridad en dicha materia, termina su artículo concretando taxativamente lo que sigue:

1.º Que todo Médico que haya pertenecido o pertenezca al Cuerpo de Médicos titulares hasta la fecha del Reglamento de 9 de Febrero, tiene derecho a formar parte del de Inspectores municipales, y, por consiguiente, a concursar las vacantes que se anuncian.

2.º Que todos los Médicos que sean nombrados titulares por los Ayuntamientos con arreglo al Estatuto y Reglamento municipal hasta que se verifiquen las primeras oposiciones a ingreso en el Cuerpo, tendrán también condición de Inspectores municipales en propiedad, y

3.º Que para adquirir esta condición no se precisa más que la posesión del título académico y ser designados por un Ayuntamiento para desempeñar una titular antes de que se realicen las primeras oposiciones.

Respecto a los dos últimos puntos, que en esencia forman el mismo concepto, y el último sólo es aclaración del anterior, la cuestión no ofrece dudas. El Médico que sin pertenecer al Cuerpo de titulares hasta la fecha del Reglamento, fuese nombrado entre ésta y la en que se realicen las primeras oposiciones, no tiene que atenerse más que a la transcrita disposición transitoria.

Las dudas existen en los que, con anterioridad, desempeñaron titulares sin ingresar en el Cuerpo por oposición o han dejado de servir titulares, y las normas que vamos a dar para su aclaración son pocas, claras y reducidas: